

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL
Demandado: HECTOR JULIO GARAVITO REY
500013110002-2005-00830-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL contra HECTOR JULIO GARAVITO REY, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como por vía jurisprudencial se tiene decantado que, se deben alimentos al hijo mayor de edad que se encuentre en la necesidad de recibirlos por ser persona discapacitada o hallarse estudiando, labor que le ocupe la mayoría del tiempo diario. Por tanto, se le solicita al demandante JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL aportar la prueba que acredite suficientemente actualmente hallarse en una de las circunstancias antes expuestas. Se observa que no se aporta tal prueba actualizada, es decir, que para el presente año 2021, y más justamente para el segundo semestre, se halle adelantando una carrera profesional.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JUAN SEBASTIAN GARAVITO CARVAJAL
Demandado: HECTOR JULIO GARAVITO REY
500013110002-2005-00830-00



derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e956c46142e476936d2b8548fe20eb5542c2e885374dc84606951133075abb7

Documento generado en 08/10/2021 02:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>